



Radicado ANM No: 20219070502051

San José de Cúcuta, 08-09-2021 17:44 PM

Señor (a) (es):

**GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**

Email: NO REFIERE

Teléfono: 3012370252

Dirección: CALLE 12 6AE 19 LA RIVIERA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000898 EXP. LEL-09061

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LEL-09061 se profirió **RESOLUCION VSC 000898** del 13 de agosto del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC-001173 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070500531, 20219070500541 de fecha 24 de agosto del 2021; se conminó a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC 000898** del 13 de agosto del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC-001173 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC 000898** del 13 de agosto del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC-001173 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061”**. **NO** Procede recurso.



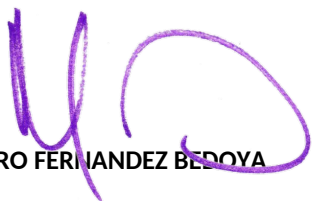
Radicado ANM No: 20219070502051

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC 000898** del 13 de agosto del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC-001173 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 000898** del 13 de agosto del 2021.

Atentamente,



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Experto VCTSM  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: RESOLUCION VSC 000898

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-09-2021 13:47 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.000898 DE 2021

13 de Agosto 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 001173 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2011, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER celebró el contrato de concesión No. LEL-09061, bajo Ley 685 de 2001 con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en los municipios de CHINACOTA - BOCHALEMA, ubicado en el departamento NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 23 hectáreas y 4852,1 metros cuadrados Contrato inscrito el 2 de febrero de 2012 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC-000676 de fecha 08 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional De Minería (...)”. Decisión notificada, ejecutoriada y en firme el 20 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución VSC 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019, se declaró la caducidad del contrato de concesión LEL-09061, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme el 13 de febrero del 2020, conforme ejecutoria No. 0023 de fecha 13 de febrero del 2020.

Conforme se indica en la resolución la misma fue enviada a cobro coactivo mediante memorando, el grupo de cobro coactivo realiza devolución de los documentos remitidos teniendo en cuenta que no hay claridad en el valor declarado en letras y números, dado que se repite la palabra mil en la misma cifra, además de que se debe dar claridad si el valor relacionado es un faltante o canon completo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que con resolución VSC No. 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión **LEL-09061**, dispuso lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 001173 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061”**

- **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 17.849,38)**, por concepto del canon superficiario del **SEGUNDO año de la etapa de Exploración**, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 482.245)**, por concepto del canon superficiario del **TERCER año de la etapa de Exploración**, comprendido entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 504.423)**, por concepto del canon superficiario del **PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00)**, por concepto del canon superficiario del **SEGUNDO año de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514,00)**, por concepto del canon superficiario del **TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2017 y hasta el 1 de febrero de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, MIC (\$440.440)** por concepto de pago de la **visita de fiscalización** efectuada en la fecha del 24 de mayo de 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, del Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El valor adeudado por concepto de canon superficiario, visita habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios/pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. (...)

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 001173 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061”**

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que efectivamente en el ARTÍCULO CUARTO de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 001173 del 10 de diciembre del 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES se dispuso:

**(...) DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849,38), por concepto del canon superficial del SEGUNDO año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago (...)**

Siendo, así las cosas, se presentó un error de transcripción en cuanto a los valores registrados en letras teniendo en cuenta que se repite la palabra “mil” dentro de una misma cifra, por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo.

Del mismo modo, se aclara que el valor del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración, requeridos en la Resolución VSC-001173 del 10 de diciembre del 2019, corresponde a un saldo pendiente.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la Resolución VSC-001173 del 10 de diciembre del 2019 en cuanto al valor de canon superficial; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la Caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión adoptada mediante las resoluciones VSC-001173 de fecha 10 de diciembre del 2019 decisiones ya en firme y debidamente ejecutoriadas, toda vez que en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Se procede a aclarar que el valor correspondiente a faltante de canon superficial del segundo año de la etapa de exploración corresponde al valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$17.849.38)**

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la aclaración de la parte resolutive de la resolución VSC-001173 del 10 de diciembre del 2019, las cuales quedaran así:

Resolución VSC-001173 del 10 de diciembre del 2019:

Parte resolutive: (...)

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

•**DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849,38), por concepto de faltante del canon superficial del SEGUNDO año**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 001173 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061”**

*de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. (...)*

Con respecto a los demás valores relacionados en la resolución VSC No. 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019 quedan vigentes y con idéntica redacción.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo es por razón de la aclaración de los valores de los cánones superficiales declarados.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo CUARTO de la Resolución VSC No. 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019 de conformidad con la parte motiva, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Declarar que los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

**•DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 17.849,38), por concepto de faltante del canon superficial del SEGUNDO año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.**

**•CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$482.245), por concepto del canon superficial del TERCER año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.**

**•QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 504.423), por concepto del canon superficial del PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.**

**•QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00), por concepto del canon superficial del SEGUNDO año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.**

**•QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514,00), por concepto del canon superficial del TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2017 y hasta el 1 de febrero de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 001173 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061”**

**•CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/CTE (\$440.440)** por concepto de pago de la visita de fiscalización efectuada en la fecha del 24 de mayo de 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, del Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El valor adeudado por concepto de canon superficiario, visita habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios/pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cédula de ciudadanía número No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PAR Cúcuta  
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU  
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM  
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador GSC Zona Norte  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

# cadena courier

The Corporation S.A.

Agencia Nacional de  
Minería  
900500018



264045653

ZONA NOZON9

|                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| FEB.                     | FEB.                     | MAR.                     | ABR.                     | MAY.                     | JUN.                     | JUL.                     | AGO.                     | SEP.                     | OCT.                     | NOV.                     | DIC.                     |                          |                          |                          |                          |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 1                        | 2                        | 3                        | 4                        | 5                        | 6                        | 7                        | 8                        | 9                        | 10                       | 11                       | 12                       | 13                       | 14                       | 15                       | 16                       |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 17                       | 18                       | 19                       | 20                       | 21                       | 22                       | 23                       | 24                       | 25                       | 26                       | 27                       | 28                       | 29                       | 30                       | 31                       |                          |

Destinatario:

GRACIELA SUSAN CARRANZO Y JIMMY DANIEL VELAZQUEZ

CALLE 12 6AE 19 LA RIVIERA

CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

▲ O.P. 4771921

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cido: 21/09/2021 11:07

CP:

Número de guía: 264045653

Nombre porteria:

COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamos:  Incongruencia:

Dev Recv:  Porteria:



Producto: 341-01

10

| TIPO DE                           | Pisos                       |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> Casa     | <input type="checkbox"/> 1  |
| <input type="checkbox"/> Edificio | <input type="checkbox"/> 2  |
| <input type="checkbox"/> Negocio  | <input type="checkbox"/> 3  |
| <input type="checkbox"/> Conjunto | <input type="checkbox"/> 4  |
| <input type="checkbox"/> Oficina  | <input type="checkbox"/> +4 |

| Color                             | Materia                           |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Blanca   | <input type="checkbox"/> Madera   |
| <input type="checkbox"/> Crema    | <input type="checkbox"/> Metal    |
| <input type="checkbox"/> Ladrillo | <input type="checkbox"/> Vidrio   |
| <input type="checkbox"/> Amarillo | <input type="checkbox"/> Aluminio |
| <input type="checkbox"/> Otros    | <input type="checkbox"/> Otros    |

|           |          |
|-----------|----------|
| 118/584   | Contador |
| Entregado |          |
| AM        |          |
| PM        |          |

| Estado de Gestión     |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| Entregado             | <input type="checkbox"/>            |
| No Personal           | <input type="checkbox"/>            |
| No hay quien reciba   | <input type="checkbox"/>            |
| No Resde              | <input type="checkbox"/>            |
| Rehusado              | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dir. Incompleta       | <input type="checkbox"/>            |
| Dir. Errada           | <input type="checkbox"/>            |
| Otros (difer. acceso) | <input type="checkbox"/>            |
| Desconocido           | <input checked="" type="checkbox"/> |

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20219070502051

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011





**B2B DETALLE DISTRIBUCIÓN**

[? Ayuda](#)

[Regresar](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería  
 Distribuidor: [22105] Cooguasimales Especial  
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM  
 Id Documento: 20219070502051  
 Fecha ciclo: 9/21/2021  
 Consecutivo documento: 10  
 Número Guía: 264045653  
 Estado: Devuelto (9/27/2021)  
 Causa devolución: Otros  
 Prioridad: Ciudad Tipo B  
 Nº Orden Producción: 4771921  
 Nº orden cliente:  
 Nº orden distribuidor:  
 Sucursal:  
 Destinatario: 20219070502051 GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA  
 Dirección: CALLE 12 6AE 19 LA RIVIERA  
 Novedad: 6  
 Destino: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER  
 Teléfono:  
 Zona: NOZON9  
 Estado Polaris:  
 Opcional1:  
 Opcional2:  
 Opcional3:  
 Opcional4:  
 Opcional5:

**SEGUIMIENTO**

| Estado                  | Fecha                 |
|-------------------------|-----------------------|
| Procesamiento           | 9/21/2021 11:17:00 AM |
| Transporte              | 9/21/2021 1:00:00 PM  |
| En proceso distribución | 9/22/2021             |
| Devuelto                | 9/27/2021             |

Fecha de Actualización:

**10/11/2021 07:00:25 PM**

[Crear queja o reclamo](#)